

Incoterms 2020



HÉCTOR MAURICIO MEDINA
SOCIO MEDINA ABOGADOS

Los términos del comercio internacional, más conocidos como Incoterms, tendrán una nueva versión a partir del 1 de enero de 2020. Se trata de la actualización que cada diez años realiza la *Cámara de Comercio Internacional* con el fin de mantener al día este instrumento con las nuevas formas de negocios que realizan los operadores internacionales. Mientras se conoce la nueva versión cuyo lanzamiento está previsto para el mes de septiembre de este año, consideramos importante recordar la importancia que tienen estos términos en la contratación internacional.

Los Incoterms son un conjunto de expresiones que buscan facilitar la celebración de contratos en los que existe transferencia de mercancías, así como disminuir las incertidumbres que se pueden presentar en su ejecución. En efecto, para dos partes que están en distintos países y que no hablan el mismo idioma es más sencillo negociar un término que comprende un conjunto de obligaciones que ellos conocen o pueden consul-

tar con facilidad, que negociar uno a uno esos compromisos.

La escogencia del término resulta fundamental a la hora de celebrar un contrato de compraventa internacional pues no solo define el lugar donde serán entregadas las mercaderías y el momento de transferencia del riesgo, sino que indican igualmente quién debe adelantar los trámites administrativos y aduaneros de exportación e importación de los bienes y quién paga el transporte y el seguro sobre los mismos, con lo cual se facilita toda la ejecución de la operación.

La versión actual de los Incoterms es de 2010 que está en aplicación desde el 1 de enero de 2011. En esta versión se encuentran términos que regulan desde la entrega de las mercancías en el establecimiento del vendedor (EXW), hasta su entrega en el país del comprador con todos los gastos pagos y todos los riesgos en cabeza del vendedor (DDP), estando dentro de estos dos extremos las posibilidades más comunes de entrega de mercancías y ejecución de contra-

tos de compraventa. Ahora bien, sobre el uso de los Incoterms y a modo de recomendación conviene advertir que no hay un término mejor que otro, sino uno que se adapta mejor al negocio que se está celebrando, de ahí que las partes deban conocer muy bien la totalidad de los términos existentes y su alcance.

SOBRE EL USO DE LOS INCOTERMS NO HAY UN TÉRMINO MEJOR QUE OTRO, SINO UNO QUE SE ADAPTA MEJOR AL NEGOCIO QUE SE ESTÁ CELEBRANDO

Una vez pactado el Incoterm se convierte en obligatorio para las partes, aunque vale anotar que dicha obligatoriedad se deriva de la voluntad de las partes que lo incorporan a su contrato, más no de la aplicación de una fuente formal

del derecho, toda vez que no provienen del poder normativo del Estado.

Para finalizar y previendo los cambios que se aproximan, varios comentarios pueden realizarse sobre la transición y aplicación de los nuevos términos. Así, de un lado, para los contratos celebrados en 2019 bajo los Incoterms actuales y cuya ejecución se extienda hasta el próximo año, tenemos que los términos a utilizar serán los de la versión 2010, pues éstos se entienden incorporados al contrato celebrado.

De otro lado, para quienes celebren un negocio que vaya a extenderse en el tiempo y no deseen aplicar a su contrato la versión actual sino la nueva, existe la posibilidad de elegir los nuevos términos, aunque su aplicación esté prevista a partir del 1 de enero del próximo año, pues la autonomía de la voluntad permite incorporarlos al contrato, pero para lograrlo se debe dejar claro no solo se eligen los Incoterms, sino que se escogen los Incoterms 2020.

LAS OPINIONES EXPRESADAS POR LOS COLUMNISTAS SON LIBRES E INDEPENDIENTES Y DE ELLAS SON RESPONSABLES SUS AUTORES. NO COMPROMETEN EL PENSAMIENTO DE ASUNTOS LEGALES.

Píldoras para la subasta de renovables



HEMBERTH SUÁREZ LOZANO
ABOGADO Y SOCIO DE OGE LEGAL SERVICES

A casi tres meses de la subasta de renovables, se evidencia el compromiso de nuestro Gobierno de hacer las cosas bien y de estar abiertos en hacerlas siempre mejor, esto se evidencia en diferentes aspectos siendo uno de ellos los talleres de socialización de las reglas para brindar claridad y resolver las inquietudes existentes. Habiendo dicho esto, veamos algunas píldoras sobre los términos y condiciones de la subasta.

Por un lado tenemos que el precio de compra de la energía ofertado por los comercializadores no será de manera definitiva el que se presente el 22 de octubre, esto obedece a que existirá una metodología de maximización y en los talleres realizados se puede concluir que los agentes comercializadores de energía eléctrica ofertarán un precio \$/KWh promedio ponderado por la energía que requieran, lo que significa que firmarán

contratos con los generadores a diferentes precios por determinadas cantidades de energía. La metodología lo que busca es maximizar el excedente económico de manera que los primeros en entrar a la asignación serán los comercializadores que tienen una disponibilidad de pago alta y los generadores que tienen las menores ofertas presentadas. En tal sentido lo que se evidencia es que será una subasta combinatoria de tres bloques.

Por otro lado, y de manera positiva, también se destaca que en la subasta puedan participar proyectos de generación de energía que tengan una capacidad efectiva total mayor o igual a 5 MW, siempre y cuando se acojan, por 15 años al despacho centralizado y a las exigencias y pagos que se exige en ese instante.

Ahora bien, en cuanto a las expectativas del precio en que coincidirán las propuestas de la parte vendedora y la parte compradora, siendo conser-

vador un piso puede ser a partir de los \$135,00/kWh más el Costo Equivalente Real de Energía del Cargo por Confianza, Cere; el cual no se incluye en el precio de oferta, pero sí se incluye al momento de la liquidación del precio a pagar. De manera que el Cere será una volatilidad que asume la demanda.

ES IMPORTANTE IDENTIFICAR QUE SI EL CONCEPTO DE CONEXIÓN SUPERA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2023 NO PODRÁ PARTICIPARSE EN LA SUBASTA

En relación con la evaluación del criterio de competencia, se entiende que la verificación de la participación oferta de energía media diaria superior o igual a 50% se realiza antes de la subasta

como requisito de precalificación, lo cual es bueno, pero conviene que tal verificación se conserve antes, durante o después de la subasta para que, por ejemplo, después de la subasta no se transfiera el proyecto a un agente generador con una participación en la oferta de energía media diaria superior o igual a 50%.

En cuanto a la obtención del concepto de conexión como requisito de precalificación, es importante identificar que si el concepto de conexión supera el 31 de diciembre de 2023 no podrá participarse en la subasta.

Finalmente, en lo que tiene que ver con los criterios de desempate, llama mucho la atención que se establezca una regla de desempate cuando exista "empate" entre el precio de compra y venta. Lo que llama la atención es que si esto ocurre simplemente no hay empate, sino coincidencia entre precio de venta y precio compra que es lo que busca una subasta.

CONMUTADOR
(1) 4227600

Calle 25D Bis
No. 102 A 63
Bogotá D.C.
Colombia
OFICINA CENTRO
3344768 - 2814481

BARRANQUILLA
(5) 3582562
CALI
(2) 6616657
CARTAGENA
(5) 6642680
MANIZALES
(6) 8720900
MEDELLÍN
(4) 3359495
PEREIRA
(6) 3245128
BUCARAMANGA
(7) 6322032